

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUM. 17.182

## M E N S A J E

al Pueblo Hondureño por el Ciudadano Presidente Constitucional de la República, Doctor Ramón Villeda Morales, en el Día de la Patria



HONDUREÑOS:

La Constitución de nuestra Patria, aprobada el 19 de diciembre de 1957 por la Asamblea Nacional Constituyente, que iniciara entre nosotros el período institucional justamente llamado SEGUNDA REPUBLICA, proclama en su Artículo 1°:

"Honduras es un Estado soberano e independiente, constituido como República democrática, para asegurar el goce de la libertad, la

justicia, el bienestar social y económico y la superación individual y colectiva de sus habitantes".

Los principios inviolables de Soberanía e Independencia esculpidos en el dintel mismo del Código Fundamental de la República de Honduras, fueron las grandes conquistas políticas alcanzadas por el pueblo centroamericano el 15 de Septiembre de 1821, en la ciudad de Guatemala, y ratificadas después por la gran mayoría de los Ayuntamientos y Provincias de la América Central, entre las cuales se distinguió, por su inmediata y fervorosa adhesión a los nuevos principios proclamados, el vecindario de esta ciudad de Tegucigalpa.

Los perfiles constitucionales del Estado hondureño están calcados en las grandes ideas libertadoras que los patricios centroamericanos profesaron ardientemente, hasta llevarlos a consumar la completa emancipación de esta zona del Nuevo Mundo de todo vínculo de dependencia con el gobierno español, bajo cuya férula vivieron nuestros pueblos durante casi tres siglos de inacabable coloniaje.

Es por eso que tenemos con los ilustres fundadores de la Patria Centroamericana una deuda de gratitud que nunca podrá cancelar ni las presentes ni las futuras generaciones del futuro, pero que tampoco podrá reclinarnos nadie mientras procedamos como ciudadanos inspirados en el amor a las leyes, en las ideas de progreso y en los principios de justicia social y económica.

Muy claro es el derrotero que nos traza el índice severo de los autores de la Independencia Nacional. Si ellos quisie-

ron que nuestros pueblos fueran libres, nosotros no podemos trabajar para volverlos al estado de esclavitud, si ellos anhelaron que los centroamericanos disfrutaran la dignidad inherente a un verdadero ciudadano, en una República libre, nos está vedado a los hombres de hoy hundirlos nuevamente en la condición de súbditos, en una República encadenada, si ellos desearon que la libertad política llevara aparejados desde el primer momento los beneficios de la seguridad económica, nosotros no podemos permitirnos el lujo censurable de traicionar su pensamiento, condenando al ciudadano a vivir entre el cerco estrangulador de una miseria material que tornaría inútiles para él los progresos de una igualdad política que por esto mismo sería ilusoria; si ellos, en fin, nos conjuraron desde los albores de nuestra existencia independiente para que hiciéramos del Hemisferio Americano una gran Federación de Estados, consagrada a la defensa y propagación de las instituciones democráticas, no nos asiste título legítimo para desoír su voz admonitoria, afebrándonos a un aislamiento estéril que con frecuencia no conduce a otro lugar que a los desolados yermos de la dictadura.

JOVENES ESTUDIANTES DE HONDURAS:

La imagen de nuestros patricios y sus prédicas inmortales no pueden estar ausentes de las asambleas cívicas que en conjunción de anhelos y voluntades celebramos ahora para glorificar sus gestas magníficas. Hacia aquellos tribunos excelsos hemos de volvernos una y otra vez en busca de consejo y aviso, porque habiendo sido ellos auténticos Padres de la Patria, estuvieron en condiciones históricas insustituibles para prever cuáles eran los mejores caminos que se ofrecían a los hijos de Centroamérica y cuáles los peligros que más directamente podían amenazar el rumbo de nuestro devenir histórico.

Si consultamos con honradez devota a los patricios de nuestra emancipación, los escucharemos respondernos con acentos de rectitud y nobleza inmarcesibles que nuestras Repúblicas jamás podrán abandonar la senda de las instituciones democráticas, iniciada en 1821, sin que se venga abajo todo el andamiaje político que comunica permanencia a nuestra fisonomía de pueblos libres. Nos contestarán también, seguramente, que ningún egoísmo de tipo parcial justifica la desunión y el odio entre hijos de una misma

Patria y que ningún otro procedimiento puede sustituir a la majestad de las leyes constitucionales, en la misión de mantener comunidades hermanas ordenadas, pacíficas y progresistas.

José Cecilio del Valle, Redactor del Acta de Independencia, decía poco después de 1821:

**"Los gobiernos constitucionales producen del modo posible, a más de otros, cuatro bienes muy grandes: impiden el despotismo; dan al pueblo el poder de la ilustración y moralidad; dan a los hombres de letras el de la autoridad; forman el espíritu público, garantía la más sólida de los derechos del hombre y los fueros de las naciones . . . Aprovechad todas las influencias; haced, en fin, rolar la razón por toda la Tierra para que no haya en toda la extensión de ella más que gobiernos constitucionales. Vuestros trabajos han sido hasta hoy victoriosos. Las regiones oscuras del poder absoluto se van disminuyendo, y las de los gobiernos constitucionales dilatando cada día más . . . Si ha habido en el Mundo días de despotismo, tristes como los de invierno; debe haber días de libertad constitucional, alegres como los de primavera".**

No podría asegurarnos yo, compatriotas, que esa primavera constitucional avizorada por el insigne pensador hondureño, alegra ya todas las regiones de la América. Pero sí puedo brindaros la seguridad absoluta de que las libertades constitucionales aseguradas a todos los hondureños por la Segunda República, no sufrirán ni el mínimo menoscabo, ni la más leve limitación, por actos originados en las altas funciones administrativas que el pueblo tuvo a bien confiarme, a través de un proceso electoral limpio y honesto.

No será mi Gobierno ni serán los actos del Presidente de la República los que pongan en peligro la herencia democrática recibida de nuestros mayores. Nosotros permanecemos y estamos dispuestos a permanecer absolutamente leales a su memoria augusta, pero nada deseáramos tanto como comprobar que esta conducta es aspiración general de todos los sectores del pueblo hondureño, porque el orden y la tranquilidad sociales no dependen exclusivamente de la prudencia y lealtad a su juramento de los que gobiernan, sino que la garantía de una convivencia pacífica sólo se vuelve realidad plena cuando aquellos que han delegado ese alto mandato adoptan el comportamiento cívico de los buenos ciudadanos. Se hace imperativo para los hondureños mantener a toda costa los beneficios de las conquistas democráticas, como única base posible para alcanzar las metas de superación colectiva que nos hemos propuesto, advirtiendo a este propósito que los dirigentes de la Segunda República sólo consideramos vigente la efectividad de los derechos humanos, cuando el progreso material se desarrolla dentro de un clima de libertad política. El bienestar social debe emanar siempre de la suma de los derechos individuales plenamente garantizados. En una sociedad humana resulta artificioso el progreso material si no se respetan los atributos espirituales inherentes a la persona humana. De ahí que nunca ha quedado mejor probada la sabiduría del inmortal Redactor de nuestra Acta de Independencia, como en el momento de expresar estos dogmas categóricos del gobierno democrático:

**"Un gobierno que hace sufrir, y exige silencio profundo en medio del sufrimiento; que oprime con una mano, y embaraza con otra las reacciones consiguientes a la opresión; que predica paz y sosiego a pueblos que con sus providencias tiende a poner en movimiento, es un gobierno despótico que ama la tranquilidad para que sea más libre la acción de la tiranía. Pero no tendrá jamás aquel carácter el gobierno que desea orden para consolidar sin tropiezos la independencia y plantear sin obstáculos el sistema; el gobier-**

**no que exige juicio y prudencia para que tenga opinión nuestra causa y sea reconocida por todas las naciones del mundo; el gobierno que quiere paz y sosiego para que el movimiento tumultuoso de las revoluciones no impida o atrase la marcha tranquila de las leyes; el gobierno que no ama la tranquilidad de los cadáveres que yacen en los sepulcros, sino la de hombres alegres y contentos por los gozos de sus derechos y las dulzuras de su existencia. Los intereses de nuestra causa son los que exigen la conservación del orden. Obra contra ellos quien lo altera; desacredita nuestras instituciones quien lo turba; pone a los pueblos en la necesidad de desear cualquiera dominación que les dé paz y sosiego, quien los hace sufrir los males de la anarquía o los horrores de la revolución".**

#### PUEBLO DE HONDURAS:

Hablamos de soberanía y estamos actuando en función de ella. Corresponde al Jefe del Ejecutivo mantener ileso la independencia, el honor de la República y la integridad e inviolabilidad del territorio nacional. Fiel a este mandato constitucional, hemos dirigido las relaciones exteriores del Estado de acuerdo con los principios de dignidad política, de convivencia pacífica y mediante los procedimientos civilizados que son normas indeclinables del Derecho Internacional. Nada nos hará variar este criterio, porque tenemos conciencia de nuestra responsabilidad. La violencia jamás ha construido nada. Ella es un factor negativo. Su única misión es destruir, o construir sobre bases deleznable. Honduras no resolverá sus problemas fundamentales por la violencia, ni orientando sus pasos por los senderos del patriotismo infecundo ni de la agitación demagógica. Cualquier derrotero que en tal sentido se nos aconseje, lo rechazaremos por considerarlo lesivo a los intereses vitales de la Nación, reñido con los principios de convivencia civilizada y contrario al postulado constitucional, mediante el cual Honduras hace suyos los principios y prácticas del Derecho Internacional que propendan a la solidaridad humana, al respeto de la soberanía de los pueblos y al afianzamiento de la paz y de la democracia universales.

#### COMPATRIOTAS:

Con el corazón henchido de fervor cívico y en mi calidad de Presidente de la República, vengo a anunciaros, que en esta hora solemne en que celebramos la gloriosa efeméride nacional, que en esta misma fecha, 15 de Septiembre de 1960, se están iniciando ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, en audiencia pública, los debates orales del juicio que el Gobierno de Honduras se vió obligado a instaurar contra el de Nicaragua, a efecto de lograr que este país se allane a prestar su concurso para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia Arbitral que hace 54 años puso término a nuestra antigua disputa sobre límites territoriales (y que dictara Su Majestad el Rey de España, Don Alfonso XIII, el 23 de Diciembre de 1906).

Como es del conocimiento del pueblo hondureño, Honduras y Nicaragua, con la intervención y bajo los auspicios de la Organización de Estados Americanos, acordaron someter a la resolución inapelable de la Corte Internacional de Justicia, conforme las estipulaciones del Pacto de Bogotá, el diferendo originado por la negativa del Gobierno nicaraguense a dar cumplimiento, por su parte, a la sentencia arbitral pronunciada por el Gobierno de España el 23 de Diciembre de 1906.

En tal virtud, Honduras ha pedido que la Corte declare que Nicaragua está obligada a ejecutar dicho fallo, y que su demanda en el carácter definitivo y obligatorio que revisten estas sentencias, carácter que se inspira en la buena fe que debe regir las relaciones internacionales para lograr

seguridad jurídica, presupuesto necesario de la coexistencia pacífica de los Estados.

Es de todos sabido que, al conocer el Laudo de 1906, Nicaragua se apresuró a aceptarlo oficialmente, por medio de los respectivos organismos gubernamentales. La impugnación que posteriormente y en forma extemporánea ha pretendido hacer contra la referida sentencia arbitral, no cambia la situación. La representación de Honduras en La Haya ha destacado este importante hecho, argumento toral de la demanda, y ha presentado las pruebas necesarias para acreditarlo.

El Gobierno de Honduras abriga la confianza de que la sentencia de la Corte Internacional de Justicia habrá de confirmar el respeto que merecen los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica, y que su fallo estará inspirado, por tanto, en la idea de que un Estado no puede abjurar o desdecirse de su conducta, de sus declaraciones y aceptaciones anteriores, las que, por estar dirigidas a otro Estado, han creado una situación jurídica permanente que debe respetarse.

El Gobierno de Honduras, consciente de su deber y responsabilidad, ha contratado expertos extranjeros de reconocida capacidad, a fin de que, con los Agentes hondureños, intervengan en defensa de los derechos de nuestra Patria. Terminado el debate oral, el asunto quedará a la disposición de los eminentes jueces que integran el Alto Tribunal de Justicia de La Haya, y es de esperar que la justicia de nuestra causa habrá de ser proclamada por estos doctos varones, confirmando, una vez más, la solidez del arbitraje internacional.

Tened la convicción absoluta, conciudadanos, de que la justicia internacional reconocerá una vez más la legitimidad de nuestros títulos. El juicio oral que hoy mismo se inicia en la Corte de La Haya está llamado a resarcirnos del agravio que por tanto tiempo ha venido cometiéndose en desmedro de nuestra integridad territorial, contra toda justicia y todo derecho. La sentencia que se dicte por la Corte Internacional de Justicia será, al mismo tiempo, un acto de reparación para el Derecho Internacional que norma las relaciones entre las Repúblicas Centroamericanas, vulnerado por la subsistencia de una situación antijurídica que durante tanto tiempo ha ofendido, en perjuicio de Honduras, a la civilizada institución del arbitraje.

#### COMPATRIOTAS:

El Título merece Fe, he ahí la base fundamental de nuestra demanda contra Nicaragua. Pero también merece fe el testimonio histórico y la verdad jurídica que amparan nuestros derechos en las Islas del Cisne como territorio legítimamente hondureño.

El Gobierno de la Segunda República está defendiendo los derechos soberanos de Honduras sobre las Islas del Cisne, en tal sentido ha iniciado ya gestiones diplomáticas con el Gobierno de los Estados Unidos de América, sin que esta negociación directa implique, desde ningún punto de vista, que se pueda poner en duda la soberanía de Honduras en aquella parte de su territorio insular.

Desde principios del siglo XVI, cuando las Islas de Santillana o del Cisne fueron descubiertas por los españoles, en 1821 que el dominio había pasado de España a Centroamérica, y, al disolverse en 1839 la unión de las provincias centroamericanas, las Islas del Cisne o Santillana quedaron bajo la exclusiva jurisdicción de Honduras.

En el siglo pasado y en fecha anterior al acto por el que pretendió declarar a dichas Islas como territorio de

los Estados Unidos de América, con fundamento en una simple reglamentación interna de tipo comercial, el Comandante de Trujillo en comunicación del 8 de marzo de 1861, y con autorización del Gobierno de Honduras, se había dirigido a una casa comercial de Belice, demostrando que ejercía jurisdicción en las Islas de Santillana o del Cisne, enviando una comisión al efecto.

En 1921, cuando el Gobierno de Honduras se disponía a enviar otra expedición a sus dominios de las Islas del Cisne, el Gobierno norteamericano propuso que se respetara el *statu quo* existente, y que se entrara a una discusión por la vía diplomática, manteniendo así, entretanto, el *statu quo*. Esta discusión diplomática se ha mantenido desde aquella fecha.

En el presente año, el Gobierno de la Segunda República, al tener conocimiento que había sido irrespetado el *statu quo* por el Gobierno de los Estados Unidos, por cuanto funcionarios americanos procedieron a levantar un censo de población en las Islas del Cisne, dirigió con fecha 27 de junio pasado, formal y enérgica protesta, afirmando los derechos de soberanía de Honduras y sosteniendo que el de Estados Unidos está obligado a no ejecutar ningún acto de jurisdicción o soberanía en ese territorio insular de Honduras.

En nota de contestación del Departamento de Estado Americano, de 31 de agosto pasado, aunque Estados Unidos mantiene la posición de que las Islas del Cisne le pertenecen, expresa que aquel Gobierno está deseoso de discutir la posición hondureña frente a las Islas del Cisne, en fecha próxima en la ciudad de Washington.

El Presidente de Honduras, se complace en anunciar a su pueblo, que en esta misma fecha, 15 de Septiembre de 1960, ha sido entregada una nueva comunicación al Jefe de la Misión Diplomática de los Estados Unidos de América en nuestro país, manifestando que el Gobierno de la República de Honduras estaría de acuerdo en discutir en negociaciones directas, ya sea en Washington o en cualquier otro lugar, no los derechos soberanos de Honduras en una parte de su territorio insular, sino la posición del Gobierno Americano respecto a las Islas del Cisne.

En esta hora en que la solidaridad y la cooperación recíprocas se hacen imprescindibles para asegurar el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los pueblos del Continente, el pueblo y el Gobierno de Honduras confían en que los principios del Derecho y la Justicia deben afianzarse cada vez más como norma de convivencia, de respeto mutuo y de igualdad jurídica entre los Estados Americanos.

#### COMPATRIOTAS:

De acuerdo con los términos de la Constitución de la República, la frontera con El Salvador se determinará por arreglo directo o por arbitraje, con vista de la documentación en que se apoyan nuestros respectivos derechos.

En tal sentido el Gobierno de la Segunda República también está encaminando sus esfuerzos para dejar definitivamente terminada su línea fronteriza con la del hermano país, y el gobierno salvadoreño, según lo ha expresado, también está dispuesto a resolver el asunto mediante un arreglo directo y amistoso, de acuerdo con el espíritu que anima a pueblos fraternalmente vinculados.

De esta manera sera obra de la actual Administración, dejar saneados los problemas territoriales, tal corresponde a un régimen compenetrado de su responsabilidad histórica,

ante estos problemas que, no obstante de su magnitud, se han enfocado con decisión y confiamos sean resueltos con alto sentido de justicia.

Invoquemos, hondureños, la protección de Dios, cuya voluntad ampara siempre los designios de la justicia, y abroquelados en la fuerza de nuestros derechos y en la legitimidad de nuestra causa, bajo la tutela de los sagrados emblemas nacionales, elevemos nuestros espíritus con la segu-

ridad de que estamos celebrando en este día de Fiesta Nacional, los triunfos igualmente gloriosos para el Derecho Internacional y para nuestra amada Honduras.

Tegucigalpa, D. C., 15 de Septiembre de 1960.

**RAMON VILLEDA MORALES,**  
Presidente de la República.

# PODER EJECUTIVO

## Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro ..... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

### ACUERDOS

22 de septiembre de 1958

Nº 1041.—Autorizar al Sr. Procurador General de la República, para que en nombre del Poder Ejecutivo—Ramo de Educación Pública— compre por la suma de (L1500.00) mil quinientos lempiras, una propiedad del señor Juan Pagán, ubicada en Chokoma, Departamento de Cortés, inscrita a su favor bajo Nº 516, folios 423 y 424 del Tomo 50 del Registro de la Propiedad del Departamento antes citado; dicho terreno mide seiscientos noventa y ocho varas cuadradas y tiene los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Trinidad Alcerro, al Sur, con propiedad de Sabas Martínez; al Este, con las de Pablo Zelaya y Abel Oliva, y al Oeste, con la de Manuel Leiva.

Nº 1842.—Organizar el Comité Encargado de Preparar los Trabajos que se presentarán en el Primer Seminario Centroamericano de Escuelas Primarias Urbanas, que se celebrará en Managua, Nicaragua, en el próximo mes de octubre, así:

Profesor Armando Carcamo, Director General de Educación Primaria.

Prof. Antonio Castellanos, Supervisor General de Educación Primaria.

Profesor Marcelino Pineda López, Jefe de la Sección Pedagógica.

Profesora Francisca Varela, Directora de la Escuela de Ensayo Nº 1, "Dionisio de Herrera"

Profesor Max Cáceres, Director de la Escuela de Varones "Lempira".

Profesora Mercedes Rivera, Directora de la Escuela de Niñas "República Argentina"

Profesor Miguel Ángel García, Asistente de la Dirección Técnica de Planificación Pedagógica.

Nº 1843.—Autorizar la suma de (L944.00) novecientos cuarenta y cuatro lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Genaro Muñoz Hernández" se hará efectiva al Tesorero del Centro de Estudios Pedagógicos, para cancelar los gastos ocasionados en dicho Centro durante el mes de agosto y septiembre del año en curso.

agosto y septiembre del año en curso.

Nº 1844.—Aumentar a partir del presente mes, a (L500.00) quinientos lempiras mensuales, el sueldo del Profesor Antonio M. Guevara, catedrático de Biología (por clases) de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, autorizado en Acuerdo Nº 1453 de 10 de julio último.

Nº 1845.—Nombrar a partir del 1º de septiembre y durante los meses que faltan del presente año, a la Profesora María Elisa Lara, Profesora Auxiliar de la Escuela Nocturna "El Progreso", de este Distrito Central, por licencia concedida a la de igual título Magdalena v. de Argeñal.

Nº 1846.—Nombrar a la Profesora Ana Cristina Robles, Profesora de Grupo Kindergarten Nacional, mientras dura la ausencia de la de igual título María Teresa Zúñiga.

Nº 1847.—Nombrar a partir del 1º de agosto anterior, al señor José Inés Herrera, encargado de preparar el material del Laboratorio que con ocasión del Curso de Ciencias Generales se está desarrollando en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad, bajo la dirección de un experto de la Misión de Asistencia Técnica de la UNESCO

23 de septiembre de 1958

Nº 1848.—Rectificar el Acuerdo Nº 45 de 17 de enero del año en curso, que declara solvente con el Estado a la Profesora Ana Virginia Echeverría de Vega, en la parte que se refiere a las generales de la interesada y que dice: "Maestra de Educación Primaria Urbana", en el sentido que debe leerse "Maestra de Enseñanza Técnico-Práctica".

Nº 1849.—Rectificar el Acuerdo Nº 376 de 26 de febrero último que declara solvente con el Estado a la Profesora Zoila Rosa Dubón de Martínez, en la parte que se refiere a las generales de la interesada y que dice: "Maestra de Educación Primaria Urbana", en el sentido que debe leerse "Maestra de Enseñanza Técnico-Práctica".

Nº 1850.—Rectificar el Acuerdo Nº 377 de 26 de febrero último

que declara solvente con el Estado a la Profesora Rosa Luisa Salinas, en la parte que se refiere a las generales de la interesada y que dice: "Maestra de Educación Primaria Urbana", en el sentido que debe leerse "Maestra de Enseñanza Técnico-Práctica"

Nº 1851.—Nombrar al señor Juan José Guevara, Administrador de la Sección de Construcciones Escolares, en sustitución del P. M. Tomás Fuentes Venegas, que renunció.

Nº 1852.—Autorizar por los meses de septiembre a noviembre del año en curso, la suma de (L2509) veinticinco lempiras mensuales, a favor del joven Felipe Cortés Fajardo, valor que le corresponde como pensión para hijo de maestra, para hacer estudios en la Escuela Normal Asociada, de esta ciudad.

Nº 1853.—Autorizar por los meses de septiembre a noviembre del año en curso, la suma de (L30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Gerardo Velásquez Zúñiga ayuda que el Ministerio de Educación Pública le proporciona para que haga estudios en el Instituto Central, de esta ciudad.

Nº 1854.—Autorizar por los meses de agosto a diciembre del año en curso, la suma de (L469.00) cuatrocientos sesenta y nueve lempiras mensuales, ayuda que el Ministerio de Educación Pública proporciona a los siguientes profesionales que hacen estudios de especialización en Puerto Rico.

Martha Salinas	L 132 00
Maria Luisa Guillén	75 00
Altagracia Amador	137 00
Antonio Reyes h.	125.00
	<hr/>
	L 469 00

Nº 1855.—Nombrar internamente al Profesor Salvador Velásquez, Supervisor Auxiliar de Educación Primaria de Olancha sustituyendo a de igual título Justo Marañón.

Nº 1856.—Autorizar la suma de (L120.00) ciento veinte lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Nueva, se hará efectiva al señor Ramón de León valor que le corresponde por arrendamiento de instrumentos musicales de la Escuela de Música de esta ciudad.

Nº 1857.—Declar solvente con el Estado al Profesor Jorge Reyes, en las generales expresadas. Art. 208, párrafo 2º del Código de Procedimiento Civil.

### CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1958.

#### AVISOS

Nº 1858.—Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, los alquileres de casas que ocupan las escuelas del Departamento de Comayagua, que se detallan a continuación:

Municipio, lugar, nombre y valor, respectivamente:

#### Escuelas Urbanas:

San Antonio, San Antonio, Rosario v de Torres, L1500; San Antonio, San Antonio, Francisca de Alemán, L1500, Minas de Oro, Minas de Oro, Fidel Donaire Zúñiga, L30.00; Esquias, Esquias, Francisco Alvarado, L2000; Esquias, Esquias, Alberto Guerrero, L20.00; Humuya, Humuya, Antonio Suazo, L10.00.

#### Escuelas Rurales:

San Antonio, Quebrada Honda, Edeimira Lizardo, L5.00, San Antonio, Rancho Chiquito, Ofelia Chávez, L500; San Antonio, Chagüite Grande, Rosario Velásquez, L5.00; San Antonio, El Coquito, Guillermina de Barahona, L500; Lamani, Ojo de Agua, Jesús Bonilla L500, Lamani, Lagunetas, Gregorio Chirinos, L500; Lamani, Las Mesetas, Lorenzo Gámez, L5.00; La Trinidad, Tierra Blanca, Carridad Castellanos, L400; San José del Potrero, Agua Blanca, Juana Antonia Matute, L400; San José del Potrero, El Encinal, Rosendo Zelaya, L400; San José del Potrero, Las Delicias, Miguel Garay, L4.00, San Jose del Potrero, El Chorro, Fulgencia Matute, L4.00; Humuya, La Travesía, Beltran León, L10.00; San Sebastián, San Sebastián, José Antonio Galeano, L400, total L17900

Nº 1859.—Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, los alquileres de casas que ocupan las escuelas del Departamento de Choluteca: que se detallan a continuación:

Municipio lugar, nombre y valor, respectivamente:

#### Escuelas Rurales:

Duyure, El Horno, María Santos, L300; Duyure, El Carrizal, José A. Vázquez, L500; Duyure, Tierras Coloradas, Concepción Palma, L300; El Corpus, El Corpus, Ceiso Moreno, L10.00; El Corpus, Playatas Federico Marañón, L10.00, El Corpus, El Baldoquín, Miguel Betanco, L6.00; El Corpus, San Antonio, Manuel Avaraco, L10.00; Choluteca, Las Uvas, Santa Ana, Justo Pastor Díaz, L4.00; Choluteca, San Antonio, Justo Sánchez, L400; Orocuina, La Concepción, L4.00; Orocuina, Santa Cruz, Ti-

moteo Osorto, L400; Orocuina, El Barrial, Santos Núñez, L400; Apacilagua, Araditos, Francisco Gale, L5.00; Apacilagua, Mezcales, Macario Baquedano, L5.00, San Antonio de Flores, San Antonio de Flores, F. Hilario Romero E. L500; total, L92.00.

24 de septiembre de 1958

Nº 1660.—Aprobar el Contrato de arrendamiento de un edificio para servicio del Kindergarten "Josefa Lastiri de Morazán", de la ciudad de San Pedro Sula, en la forma siguiente:

"Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno" y la Señora Consuelo de Buen, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, convienen en celebrar y al efecto han celebrado contrato de arrendamiento de un edificio para servicio del Kinder "Josefa Lastiri de Morazán", bajo las siguientes condiciones:

Primera. "La Contratista", declara que es dueña de una casa situada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que tiene por límites: Norte, Solar de Ben Goldstein, Sur, Solar de J. M. Mitchell, calle de por medio, Est. Teatro de Lazarus; Oeste, Solar de la familia Martínez. Consta la casa de (6) seis habitaciones y se encuentra registrada bajo el Nº 322 de la página 203, Tomo LXVII del Registro de la Propiedad del Departamento de Cortés.

Segundo: Que el inmueble antes descrito lo da en arrendamiento al Gobierno por un periodo de (7) siete meses contados desde el día 16 de mayo de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Tercera: El Gobierno pagará a la "Contratista" por mensualidades vencidas la suma de (L250.00) doscientos cincuenta lempiras, que será efectiva a la interesada por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, de conformidad con el recibo que presentará con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos e Ingresos.

Cuarta: El Gobierno se compromete a utilizar la casa arrendada para los servicios de la Escuela "Josefa Lastiri de Morazán" y no podrá depositar en ella otros que la deterioren o pongan en peligro la vida de las personas que se ocasionen por tal motivo, sin perjuicio de que la "Contratista" pueda rescindir el contrato.

(Continúa)

# AVISOS

## Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación Industrial del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

### ACME-TEX

Inscrita en aquella nación bajo el número 632.696, el 18 de diciembre de 1956, de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: "Pinturas en Clase 16". Dicha marca es aplicada o estampada a los productos o sobre los paquetes contentivos de los mismos, por la colocación en éstos de un marbete impreso litografiado por medio del cual se muestra la marca de fábrica. Consta el poder con que gestiono, adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxlin" presentada en esta misma fecha, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente; así mismo se anexan los demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 y 26 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, Sociedad Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

### MAR-SEN-ITE

Inscrita en aquella nación, el 22 de noviembre de 1955, bajo el número 518.441, para distinguir y proteger los productos de aquella organización consistientes en: pinturas en clase 16; de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se anexa. Dicha marca se aplica o se muestra sobre los productos o sobre los paquetes contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados y en cualquier otra forma que se muestre la distinción. Acompaño los do-

cumentos requeridos por la ley y ruego que el poder con el cual ejerzo esta personería, se adjunte debidamente razonado, tomándose del testimonio que consta con la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ankor-Fil", presentada en esta misma fecha.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, Sociedad Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada: "Poly-Sol",

### Poly-Sol

Inscrita en aquella nación el 7 de mayo de 1957, bajo el No 645.033 para distinguir y proteger los productos de aquella organización, consistientes en: pinturas para el exterior arquitectónico de albañilería, en clase 16; de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se presenta. Dicha marca se aplica o se fija directamente sobre los productos o en los envases contentivos de la misma, por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados, estarcidos y en cualquier otra forma conveniente usada en el comercio, por medio de la cual se muestra la distinción registrada. Acompaño los documentos requeridos por la ley y ruego, que el poder con el cual ejerzo esta personería, se adjunte debidamente razonado, tomándose del testimonio que consta con la solicitud de registro de la marca de fábrica Ankor-Fil, presentada en esta misma fecha.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Acme Quality Paints Inc., Corporación Industrial del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito regis-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cervecería Cuauhtemoc, S. A., sociedad legalmente organizada y constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Cuauhtemoc Norte No 202 en Monterrey, Estado de Nuevo León, México según la escritura de sustitución de poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Carta Blanca", la que consiste en



dicha denominación que aparece en letras blancas en el centro de un óvalo, el que ocupa el centro de una etiqueta cuadrangular, apareciendo la denominación en fondo rojo, ostentando el óvalo un marco dorado de borde irregular y un segundo marco amarillo, presentando dos franjas doradas en su parte superior e inferior, habiendo en la parte superior izquierda, la leyenda que dice: "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.", Monterrey, México; en el ángulo superior izquierdo, la palabra: "Cerveza" y en el inferior "Exquisita", en color negro, conforme al clisé y al adjunto certificado No 70366, del 14 de mayo de 1952, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de cerveza, la que se usa estampada o grabada sobre los artículos o por medio de etiquetas y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Joseph Bancroft & Sons Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Rockford, Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 34.002, el 16 de agosto de 1954, por un período de diez años, para distinguir: telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, y tejidos de fibras sintéticas, consistente en la palabra:

### PROXLIN

Inscrita en aquella nación bajo el número 225.592 el 22 de marzo de 1927, renovada por veinte años más a contarse desde el 22 de marzo de 1947, de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: pinturas esmaltes, pinturas y barnices, diluyentes y barnices hechos en hojelaa, en clase 16, pinturas y materiales para pintores; dicha marca es aplicada o estampada a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por la colocación en éstos de un marbete impreso o litografiado por medio del cual se muestra la marca de fábrica. Acompaño el poder con que ejerzo esta personería, así como los demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 y 26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Daniel Casco L., dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Beyerwerk, Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

### BAN-LON

separadas sus sílabas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieran y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y ruego que se agreguen los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1960.—Daniel Casco L."

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Hacienda, Crédito Público y Comercio.—Alfonso Arguijo A., mayor de edad, casado, estudiante y de este vecindario, respetuosamente comparezco en nombre y representación legal, de la casa americana Helene Curtis Industries, Inc., sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, a pedir el registro y depósito de su marca de fábrica "Gay Top", consistente en las palabras:

### GAY TOP

escritas en letras mayúsculas, para peinados, en clase 51; la cual se aplica a los artículos o paquetes que la contienen, estampándola sobre los envases o pegando a éstos una envoltura o etiqueta que lleve la marca referida.—Dicha marca está registrada en el país de origen bajo el número 680.158, junio 9 de 1959.—Presento los documentos requeridos por la ley. Pido se razone en la parte conducente el Poder y devuelva. Que previo los trámites de ley, me mande extender certificación de la inscripción.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Alfonso Arguijo A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Beyerwerk, Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra:

### NICOLAC

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos farmacéuticos que fabrica; dicha marca se usa en cualquier color, tamaño, impresa, grabada, y se aplica a los productos en sus envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño los documentos de ley y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad, el Acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, Sociedad Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

### ANKOR-KOTE

inscrita en aquella nación, el 27 de agosto de 1957, bajo el N° 650.788, para distinguir y proteger los productos de aquella organización, consistentes en: pinturas de primera mano para el exterior de arquitecturas de albañilería, en clase 16; de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se acompaña. Dicha marca se aplica o se fija directamente sobre los productos y en los envases contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados, estarcidos y en cualquier otra forma usable en el comercio por medio de la cual se muestre la distinción registrada. Consta el poder con que gestiono adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Ankor-Fil", de esta misma fecha, del cual ruego se tome razón de ley. Asimismo se presentan los demás documentos requeridos para el efecto de este registro.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

Argentina M. de Chávez.

16 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, Sociedad Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

### KOLOR-BRITE

inscrita en aquella nación, el 27 de mayo de 1958, bajo el N° 662.124 para distinguir y proteger los productos de aquella organización consistentes en: esmaltes, en clase 16, de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se acompaña. Dicha marca se aplica o se fija directamente sobre los productos o en los envases contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados, estarcidos y en cualquier otra forma usable en el comercio, por medio de la cual se muestre la distinción registrada. Consta el poder con que gestiono y los demás documentos requeridos para el efecto de este registro.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

de marbetes impresos, litografiados, estampados, estarcidos y en cualquier otra forma usable en el comercio, por medio de la cual se muestre la distinción registrada. Acompaño los documentos requeridos por la ley y ruego que se conceda el poder con que esta personaría se adjunte debidamente autorizado tomándose del testimonio existente junto a la solicitud de registro de la marca de fábrica Ankor-Fil presentada en esta misma fecha.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Martin-Senour Company, Sociedad Industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

### ANKOR-FIL

inscrita en aquella nación, el 19 de octubre de 1957, bajo el N° 652.300, para distinguir y proteger los productos de aquella organización consistentes en: pintura preparada para recubrimiento o relleno, de uso externo, aplicado sobre las construcciones arquitectónicas de albañilería; de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se acompaña. Dicha marca se aplica o se fija directamente sobre los productos y en los envases contentivos de los mismos, por medio de marbetes impresos, litografiados, estampados, estarcidos y en cualquier otra forma usable en el comercio, por medio de la cual se muestre la distinción registrada. Acompaño el poder con que gestiono y los demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Leonardo Godoy, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, Gerente General de los Laboratorios Unión de América en La Ceiba, departamento de Atlántida, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en:

### UNA ESTRELLA ROJA DE 5 PICOS

para los productos que fabrico, como: Bálsamo pectoral, bálsamo vaporoso, castoreo, digestoi, dermolina, depurativo Unión, febrífugo moderno, fricción especial, jarabe guayacol mentolado, linimento bronquial, lombricera mágica, neuroside, mata dolor, nerviflora, pulmo, calcio, vino carne y hierro, vino hemoglobina, vino quina, vino kola, aceite bacalao, aceite mineral, aceite Jamaica, agua oxigenada, brillantina París exigénada, briliante elixir cinco bromuros, elixir glicerofosfatos, elixir mejorado, elixir sedante fémelix, jarabe antiferino, jarabe lactofosfato, jarabe rábano yodado, jarabe pino blanco, jarabe thicol, jarabe yodo-tánico, santocquina, solución Pctober, jarabe yoduro de hierro, jarabe antidiarreico, elixir antidiarreico, elixir antitreumático, brillantina líquida, sal inglesa, purgante popular, brillantina París líquida, colirio negro, colirio rosas, gotas nasales, gotas para oídos, aceite castor, aceite comer, aceite amendras, aceite acesforado, aceite goma, aceite jazmín, aceite nervino, aceite rosado, aceite ricino, aceite azucena, aceite eléctrico, aceite camibar, amoniaco líquido, ácido félico, aguarrás, álcali volátil, bálsamo copaiba, bálsamo tranquito, bálsamo opodeldoc, creolina, creosota, esencia yerbabuena, esencia de pepamentos, éter sulfúrico, esencia de vainilla, esencia de rosa, esencia de pifia, esencia de fresa, esencia de tuty-fruty, esencia de frambuesa, esencia de clavos, esencia coronada, gotas japonesas, frotación blanca, tintura de árnica, tintura de hierro, tintura de valeriana, tintura de ruibarbo, esencia de anís, gotas amargas, jarabe tolé, jarabe ipeca, tintura de creomo, tintura de yodo, glicerina, liquidámbar, nitro dulce, ácido nítrico, percloruro de hierro, aceite eléctrico, esencia coronada; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento la Escritura original de constitución de la empresa, diez etiquetas de la marca y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) J. Leonardo Godoy". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S., 60.

### SE SOLICITA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, al público hace saber: que con fecha 22 de los corrientes se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita la Celebración de un Contrato.—S.P.E.—(Ramo de Comunicaciones Eléctricas).—Yo, Chester R. M. P. [Nombre], ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, Abogado con domicilio en la ciudad de New York, U.S.A., temporalmente en Tegucigalpa, D.C., vice-presidente y Representante Legal de la All América Cables and Radio Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes de New York, U.S.A., representación que acredito con el

### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

del mayor respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: La All América Cables and Radio Inc., es una compañía de Comunicaciones acreditada en el mundo entero por más de 75 años por la excelencia de los servicios que proporciona a todos los países de América. Es una Empresa de Comunicaciones Internacionales que tiene acceso a más de 150 oficinas ultramarinas del Sistema AC&R, a más oficinas que las de todas las demás empresas americanas de comunicación internacional en conjunto; y está interesada en establecer en Honduras, atraída por las garantías y perspectivas que el Gobierno de la República y sus leyes ofrece a los inversionistas un moderno sistema de comunicaciones internacionales, empleando en sus operaciones los adelantos de la ciencia y los inventos más modernos, para dar un servicio eficiente y rápido La All América Cables & Radio, Inc., cuenta con el capital suficiente para el desarrollo de cualquier empresa de esta naturaleza y está en capacidad técnica para poner en vigencia las prácticas modernas de comunicaciones, a fin de establecer en Honduras un sistema de comunicaciones internacionales, semejante o mejor que el que existe en países avanzados como los Estados Unidos y Europa; y para ese propósito está interesada en invertir un capital de QUINIENTOS MIL DOLARES. No solicitamos ni pretendemos concesiones ni privilegios onerosos para el Estado, únicamente deseamos la protección del Estado, dentro de los límites de la Ley; y los privilegios concedidos a otras personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas o similares actividades en el país, seguros de que contribuiremos al desarrollo y engrandecimiento de la Nación. Nuestras labores requieren el concurso de muchos hondureños, quienes encontrarán en ellas una nueva fuente de trabajo y el aprendizaje de nuevas actividades técnicas, y Honduras contará con un servicio de comunicaciones internacionales, que lo acreditará en el mundo entero, ya que las comunicaciones modernas y eficientes reflejan el adelanto de las naciones. En vista de lo expuesto, muy respetuosamente comparezco a solicitar en nombre de mi representada la All América Cables and Radio, Inc., la celebración de un contrato para establecer y operar un sistema de comunicaciones internacionales bajo las siguientes condiciones:

- 1º—El Gobierno autoriza a la Compañía para establecer, mantener y operar un sistema de comunicaciones internacionales en Tegucigalpa, y en cualquiera otra ciudad de Honduras que la Compañía considere conveniente, de acuerdo con las leyes vigentes, estaciones de radio para servicio comercial internacio-

nal público, entre la República de Honduras y el resto del mundo; así como para mantener comunicaciones con el mar, aeroplanos en el aire y cualquier otra comunicación ya sea directa o por medio de retransmisiones.

2º—Los servicios autorizados por este contrato incluyen Radio-Teléfono, Radio-Teléfono, Televisión, Facsimil Telex, arrendamiento de canales y cualquier otro nuevo servicio de comunicaciones radio-eléctricas internacionales, que puedan ser inventadas o perfeccionadas.

3º—La ubicación de las estaciones objeto de este Contrato, será seleccionada por la Compañía de acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, atendiendo a razones técnicas y de conveniencia para el mejor funcionamiento y servicio.

4º—La Contratista queda autorizada para establecer sus oficinas, bodegas y las instalaciones necesarias en los lugares donde se considere necesario; y conectar dichas oficinas, bodegas e instalaciones con las estaciones de radio principales por alámbrico o sistemas inalámbricos.

5º—La Contratista se compromete a instalar sus estaciones, oficinas y operar sus servicios en forma tal, que no interfiera con otras estaciones que estén operando en el país; y el Gobierno impedirá a su vez, que otras estaciones, instalaciones eléctricas o radio eléctricas puedan ser operadas o establecidas en perjuicio de sus operaciones, ya sea interfiriéndolas o perturbando su funcionamiento.

6º—El Gobierno permite también a la Contratista, adquirir los terrenos nacionales que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus estaciones, torres, líneas terrestres, oficinas, bodegas e instalaciones necesarias, para los fines objeto de este contrato. Las tierras de propiedad privada, cuyo uso sea necesario para el cumplimiento del contrato, serán obtenidas por medios o modos permitidos por las leyes para adquirir la propiedad privada para fines de utilidad pública.

7º—El Gobierno permite también a la Contratista, que además de sus estaciones principales, pueda establecer servicios auxiliares o complementarios, tales como agencias, estaciones secundarias en los barrios de las ciudades, oficinas telefónicas y circuitos de telegrafía, tele tipo, Des Fax y Teléfono, para mantener comunicación con las oficinas principales, pudiendo ser estos servicios por medio de alambres o inalámbricos, adaptados a las comunicaciones de cualquier tipo. También queda autorizada para poder atender o dar en cualquier momento estos mismos servicios particulares, entiendo o manteniendo el fin de cumplir el uso legal de las comunicaciones internacionales.

8º—La Contratista quedará facultada de seleccionar a su voluntad dos o más estaciones secundarias, de acuerdo con las leyes del país, sean estas

los extranjeros, pudiendo así mismo emplear los técnicos extranjeros que le sean indispensables para el manejo eficiente de sus equipos y operaciones. Los técnicos extranjeros o los técnicos hondureños residentes en el extranjero que sean contratados por la Contratista para realizar trabajos en Honduras, tendrán el derecho de importar, libre del pago de impuestos, de conformidad con las leyes de inmigración, los instrumentos de trabajo, artículos y enseres de uso personal o doméstico, siempre que el término de su contrato con la contratista sea mayor de un año.

9.—El Gobierno enviará a la Contratista para su transmisión por medio de las oficinas más cercanas a sus puntos de origen, todas las comunicaciones destinadas al exterior recibidas con el indicador de ruta "VIA AACR", "VIA AL AMERICA", o con cualquier otro indicador de ruta por medio del cual el remitente indique su preferencia para los servicios de la Contratista.

El tráfico sin indicación de vía destinado al exterior, que esté bajo el control del Gobierno, será distribuido entre las compañías internacionales establecidas en Honduras en proporción al volumen del tráfico que viene del exterior destinado a puntos de Honduras transferidos al Gobierno por las respectivas Compañías.

10.—Por su parte, la Compañía estará a las oficinas del Gobierno que estén más cercanas al punto de destino, todos los mensajes para los sitios del territorio hondureño, en los cuales la Contratista no tenga oficinas. Estos mensajes deberán ser transmitidos por el Gobierno, en calidad de urgentes, por medio de sus redes de comunicación.

11.—Los precios que la Contratista cobrará al público, por mensajes inalámbricos, serán los establecidos en las Tarifas aprobadas por el Gobierno Sobre la Tarifa presentada y aprobada por el Gobierno y cobrada por mensajes transmitidos por las estaciones de radio de la Contratista establecidas en Honduras, según los términos de este Contrato, la Dirección General de Comunicaciones Técnicas, cobrará el 25% en la misma forma que lo cobra a otras compañías de comunicaciones internacionales establecidas en el país; es decir, que del valor total del mensaje, el 20% será deducido por la Compañía y del balance que resta, el Gobierno percibirá el 5% en cada mensaje.

Este rubro no afecta a los mensajes oficiales del Gobierno los cuales relacionen con la conservación, mantenimiento, funcionamiento, reparaciones, etc., realizados por los empleados de la Contratista y los servicios relativos a las transmisiones de mensajes, que serán financiados por la Contratista. La Contratista garantiza al Gobierno el pago de la suma anual por concepto de su establecimiento en Honduras, y la compensación que le corresponda en ningún año de los Estados Unidos.

dos o su equivalente en moneda nacional. Y, si en algún año bajare la participación de esa cantidad mínima, la Contratista pagará al Gobierno, por su propia cuenta, la diferencia que hubiere. Para el cómputo de la cantidad anual se tomará en cuenta el año completo de operaciones. Las cuentas entre el Gobierno y la Contratista originadas por el intercambio de tráfico, deberán rendirse antes del fin de cada mes, para el mes anterior y los balances serán pagados antes del mes siguiente.

13.—La Contratista queda autorizada para determinar las categorías de servicios y tarifas a ser establecidas, así como los cambios introducidos en dichas tarifas, los cuales antes de entrar en vigencia deberán ser aprobados por el Gobierno.

Asimismo, queda autorizada para hacer uso de todos los métodos y medios modernos y eficientes de expedición de mensajes y el cobro de los mismos, por medio de las comunicaciones servidas al público, para lo cual hará uso de los sistemas modernos de Teletipo-Telégrafo, Teléfono, Telex, Desk Fax, mensajeros motorizados, etc.

14.—Es entendido y convenido que al establecer la Contratista el servicio Radiotelefónico Internacional, las previsiones de este Contrato serán aplicables al intercambio de tráfico telefónico entre la Contratista y la red de teléfonos que el Gobierno tenga bajo su control.

15.—Como los servicios que se contemplan son de utilidad pública, el Gobierno otorga a la Contratista la facultad de introducir, por las Aduanas de la República, por el tiempo que permite la ley, libre de derechos arancelarios, impuestos, sobrecargos y recargos fiscales, así como también libre de cualquier otro impuesto, cargas, gravámenes o contribuciones nacionales o municipales, con excepción de los Servicios del Estado e impuestos Consulares; la maquinaria, materiales, equipos, aparatos, accesorios, herramientas para construcciones, mantenimiento y operaciones de los servicios de comunicaciones, incluyendo lo necesario para la instalación, manejo y operación de sus oficinas. De la misma manera el manejo, el capital, utilidades y propiedades estarán exentas de impuestos de todas clases.

16.—En compensación de los impuestos dispensados y en lugar de cualquier impuesto o contribución basada sobre la renta, utilidades o entradas la Contratista pagará al Gobierno, empezando desde la fecha en que inicie sus operaciones mediante sus propias estaciones de radio establecidas de acuerdo con este contrato la suma de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS), moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, por cada Radiograma Internacional o llamada Radio Telefónica Internacional, originada en Honduras, o por cada radiograma o llamada internacional, o los relativos a los servicios de la Contratista, entendiéndose por estos últimos los mensajes o

llamadas relacionadas con el manejo del tráfico, mantenimiento y funcionamiento, explotación, administración, control o contabilidad de los servicios o sistemas de radio comunicaciones de la Contratista.

17.—Para los efectos de la cláusula anterior y cuando la Contratista tenga que hacer importaciones, al amparo de este contrato, presentará al Ministerio de Comunicaciones, una lista pormenorizada de los artículos que desea introducir al país, para que esta Secretaría de Estado, encontrándola conforme, excite al Ministerio de Economía y Hacienda, a efecto de que se expida la orden de libre registro correspondiente.

18.—El Gobierno faculta a la Contratista para remover, trasladar o transportar a cualquier parte de la República o al extranjero, toda clase de maquinaria y equipos importados al país al amparo de este contrato.

19.—Con excepción de lo convenido en alguna otra parte, los servicios de comunicaciones internacionales serán rendidos de acuerdo con lo previsto en las Convenciones Internacionales de Telecomunicaciones y sus Regulaciones Anexas y que hayan sido ratificadas por los Gobiernos a quienes incumbe, con referencia particular a las frecuencias en uso o que puedan usarse en Honduras. Al solicitarlo la Contratista, el Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar las frecuencias que se necesiten para la operación eficiente de los circuitos de comunicaciones establecidos conforme este Contrato y registrar dichas frecuencias en la Junta Internacional de Frecuencias (International Frequency Board), para el uso exclusivo de la Contratista.

20.—La Contratista queda facultada para asociarse con otras empresas; y asignar, transferir o traspasar parcial o totalmente los derechos y obligaciones previstos en este Contrato, siempre que no interfiera o perjudique los derechos del Gobierno. Se exceptúa de esta facultad la transferencia de derecho alguno, a Gobierno o corporación de derecho público extranjero.

21.—Una vez que la Contratista haya instalado los servicios de Radiotelegrafía, de acuerdo con los términos de este Contrato, pagará al Gobierno un impuesto terminal de CINCO CENTAVOS ORO POR PALABRA, en mensajes ordinarios; y pagará un impuesto proporcional terminal, en mensajes de tarifa inferior al ordinario. Siendo entendido y convenido, que fuera del impuesto terminal y cuando éste se establezca, la Contratista no está obligada a pagar

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y si posible frente, a máquina.

**PARA MEJOR SEGURIDAD**

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ningún otro impuesto, carga, contribución, gravamen, etc., exceptuando el pago de Impuesto Sobre la Renta, que pagará la Compañía de acuerdo con las leyes del país; pero entendiéndose que, tanto el Impuesto Terminal, como el pago del Impuesto Sobre la Renta, se le cobrará a la Contratista, únicamente cuando sea aplicado a todas las demás empresas de Telecomunicaciones establecidas en el país.

22.—La Contratista manifiesta su interés en invertir en sus operaciones en Honduras un capital de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 500.000.00) ORO AMERICANO, obligándose a hacer un depósito de CINCO MIL DOLARES (\$ 5 000.00) MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al 1% del Presupuesto de su Inversión, debiéndole ser devuelto dicho depósito, cuando compruebe haber cumplido con sus obligaciones.

23.—La Contratista tendrá la libre disponibilidad de todos sus recursos financieros, pudiendo trasladar del extranjero al país y del país al extranjero, todas las sumas de dinero que estime conveniente y en el tipo de divisas que prefiera; teniendo derecho, en todo caso de depreciar y amortizar sus bienes de capital y de producción en la forma establecida por el Reglamento respectivo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

24.—El precio que la Contratista cobrará al Gobierno, por sus mensajes oficiales será el 50% de lo establecido para el público en la tarifa correspondiente, pero esta rebaja, no incluye lo que la Contratista pague por la transmisión de dichos mensajes a través de estaciones telefónicas telegráficas, cablegráficas o inalámbricas que no sean de su propiedad o administradas por ella.

Los mensajes del Gobierno para gozar de esta rebaja, deben llevar las palabras "HOND GOVT", (Gobierno de Honduras), siendo la palabra "ETAT" la que corresponde al distintivo, que será cobrada, la cual irá puesta antes de la Dirección, entendiéndose por mensajes oficiales los del Presidente de la República, del Congreso Nacional, Secretarios de Estado y demás altas funcionarios que ejerzan jurisdicción general en la República, y los asuntos públicos de sus funciones, gozando de preferencia en el orden de transmisión de las estaciones. Asimismo el precio que se

cobrará por mensajes inalámbricos de, o para la prensa de la República o Asociaciones de Noticias en Honduras, que traten de noticias de interés general no excederá, sin el consentimiento del Gobierno, del 50% de los precios de tarifa para los mensajes inalámbricos del público en general. Esta rebaja no incluye lo que la Contratista pague por la transmisión de dichos mensajes a través de estaciones que no sean de su propiedad o administradas por ella. Todo mensaje de esta clase debe llevar las palabras "HOND PRESS", (PRENSA DE HONDURAS), antes de la Dirección y estarán incluidas y cobradas como las primeras palabras de dicha dirección.

25.—La duración de este contrato será de 25 años, que se empezarán a contar desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional, con derecho de extensión a otro u otros periodos similares. Si ni el Gobierno o la Contratista dan notificación conducente alguna, seis meses antes del término o sus extensiones, éste se considera extendido por otro periodo similar adicional.

26.—La Contratista dispondrá de un término de dos años para comenzar la construcción de las estaciones de Radio, plazo que se contará desde la fecha en que se publique en el diario oficial "La Gaceta", la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional.

El Servicio de Radiotelegrafo Internacional deberá inaugurarse dentro de dos años después de haberse iniciado los trabajos de construcción exceptuando motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, so pena de caducidad por la falta de cumplimiento en el tiempo estipulado.

27.—Al terminar el tiempo inicial y sus extensiones, si es que existen, la Contratista retendrá la posesión de sus pertenencias y propiedades, con la facultad de disponer libremente de ellas conforme las leyes en vigencia, teniendo el Gobierno opción y preferencia en caso de que la Contratista se disponga a realizar sus propiedades y pertenencias, por compra-venta, con preferencia a cualquier otro interesado en igualdad de condiciones.

28.—Cualquier duda o controversia que pudiera surgir acerca de la interpretación o ejecución de esta Contrata y sus incidencias y que no puedan ser resueltas amistosamente por las partes, será dilucidada por medio de Arbitraje y bajo el imperativo exclusivo de las Leyes de Honduras. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la constitución del Tribunal y dentro de quince días de recibida la solicitud para la constitución del referido Tribunal, cada una de las partes nombrará un Arbitrador, los cuales podrán designar un tercer Arbitrador en caso de discordia.

29.—En virtud de las estipulaciones en este Contrato, es entendido que la Contratista gozará de los mismos privilegios concedidos en el presente o en el futuro a otras personas naturales o jurídicas.

dedicadas a las mismas o similares actividades en el país y por el tiempo y extensiones convenidas con ella por el Gobierno sin necesidad de declaración expresa, cuando la Contratista a su vez ofrezca las ventajas y beneficios que las otras empresas hayan concedido al Gobierno. Tampoco estará obligada la Contratista, pese a cualquier estipulación en contrario en este Contrato, a mayor trato y más onerosas condiciones que las establecidas en el presente o en lo futuro para otras personas naturales o jurídicas, dedicadas a las mismas o similares actividades en el país por el tiempo y extensiones convenidas con ellas por el Gobierno. Serán motivo de caducidad de este Contrato los siguientes:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo;
- b) Destinar los artículos importados al amparo de este Contrato, para fines distintos al mismo, o por negociar con ellos indebidamente.
- c) Por no iniciar durante el término fijado, los trabajos a que se contrae este Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- d) Por cualquier delito en contra la Seguridad Pública, luego de ser condenada la Contratista por los Tribunales;
- e) Por ocurrir a la vía diplomática para solucionar cualquier diferencia excepto denegación de justicia ocurrida durante la vigencia de este Contrato; y
- f) Por cualquier otra infracción de las cláusulas del presente Contrato.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente os ruego, admitir la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente; ordenar el depósito de ley y en definitiva autorizar al señor Oficial Mayor de esa Secretaría de Estado, para que en representación del Estado, firme el Contrato a que se contrae esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

Juan Milla Bermúdez,  
Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas.

5, 16 y 26 S., 60.

**Denuncio de Terreno**

El infrascrito, Administrador de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que con fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis, Sr. Ignacio Besancourt, denunció un lote de terreno nacional para adquirirlo en dominio pleno, de un mil quinientas hectáreas de extensión aproximadamente, ubicado en jurisdicción del municipio de Orico en este departamento y cono-

cido con el nombre de "Sitio de la Mina", con los límites y colindancias siguientes: al Norte, terrenos de los Sres. Murillo Méndez; al Sur, terrenos nacionales del municipio de Guaimaca; al Este, terrenos nacionales del departamento de Olanchito, y al Oeste, terreno denunciado por el P. M. Don Céleo Arias Moncada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,  
Adm. de Rentas.

16 y 26 S. 60.

**Patente de Invención**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 10 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Murray J. Rymland, domiciliado en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: UN ESTABILIZADOR Y BORDILLO DE APOYO PARA RESORTES DE ESPIRAL; del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1960.—Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 S. y 17 O., 60.

**Título Supletorio**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de julio del corriente año, se presentaron a este Despacho, los señores Rosalía Soto Licona de Moncada, casada, Dorotea Soto Licona, soltera, ambas de oficios domésticos; Pablo y Basilio Soto Licona, agricultores, solteros, todos mayores de edad y de este vecindario, solicitando se les extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno como de doce manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en el lugar llamado Jutiapa Abajo, jurisdicción de la aldea de El Hatillo, de este Distrito Central, que limita: al Norte, con terreno de los herederos de Isidro Soto, y propiedad de Marcel Soto; al Oriente, terrenos de los herederos de Dionisia Sánchez, herederos de Antonio Alvarez y herederos de Santos Soto; y al Poniente, con terrenos de Marcel Soto y herederos de Isidro Soto y propiedad de Crisanto Alcántara.—En el inmueble descrito, se encuentran construidas tres casas de estacion, y el resto de,

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

terreno, cubierto de árboles de pino, encino, y cultivado en parte, de árboles frutales, y todo el perímetro del terreno, está cercado con alambre de púa, con postería muerta y cercas de piedra.—Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrecieron el testimonio de los señores: José Toribio Pavón Alvarez, carpintero; Cirilaco Izaguirre y Ciferino Alvarez Romero, labradores, todos casados, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C.,  
Srío.

16 S. y 17 O., 60.

**Constitución de Sociedades Mercantiles**

Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley: que mediante escritura pública, otorgada en este lugar y fecha, ante los oficios del Notario, Abogado Armando Elvir, hemos constituido una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de "Exportadora Nacional de Café, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad. La Sociedad se ha formado por tiempo indeterminado, con un capital de cincuenta mil lempiras, totalmente suscrito y pagado, teniendo por finalidad la compra y venta, beneficio y exportación de café y productos agrícolas en general. Estará adminis-

trada por los suscritos, que actuarán conjunta o separadamente con carácter de Gerentes y con derecho al uso de la denominación social.—San Pedro Sula septiembre 6 de 1960.

JACOBO D. KATTAN,  
GABRIEL KATTAN,  
JUAN J. KATTAN,  
HÉCTOR KATTAN  
16 S. 60.

Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley: que mediante escritura pública otorgada en este lugar y fecha, ante los oficios del Notario, Abogado Armando Elvir, hemos constituido una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación social de "Molinos de Honduras S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad. La Sociedad se ha formado por tiempo indeterminado, con un capital de trescientos mil lempiras, totalmente suscrito y pagado, teniendo por finalidad la fabricación de harina de maíz y sus derivados; la producción, compra-venta y exportación de maíz y sus derivados. Estará administrada por los suscritos, que actuarán conjunta o separadamente con carácter de Gerentes y con derecho al uso de la denominación social.—San Pedro Sula, septiembre 6 de 1960.

JACOBO D. KATTAN,  
GABRIEL KATTAN,  
JUAN J. KATTAN,  
HÉCTOR KATTAN.  
16 S. 60.

**Aumento de Capital Social**

Se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley, que en sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "Droguería Nacional, S. A.", en esta ciudad, el día siete de septiembre en curso, fué aumentado su capital social, de ciento cincuenta mil lempiras a novecientos dieciséis mil lempiras, el cual fué totalmente suscrito y pagado mediante compensación de créditos

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GROSOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.96	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.96	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	1.96125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.208	0.4076
Franco Suizo	0.206	0.4512
Marco Alemán	0.2599	0.4798
Florin	0.208	0.5306
Corona Sueca	0.1983	0.3866
Peseta	0.0168	0.3336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0002	0.1004

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.

y en efectivo.—San Pedro Sula, septiembre de 1960.

C. BARLETTA,  
Presidente del Consejo de Administración.

16 S. 60.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha trece de Septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a los Sres. José Higinio Randaes Ramos, Mercedes Natividad Randaes Ramos, Ignacio Cecilio Randaes Ramos, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la Sra. Concepción Ramos v. de Randaes, quien falleció el 19 de agosto del corriente año, en la aldea de Ca Abajo, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1960.

ARMANDO AYES ORENA,  
S. P. L.

16 S. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha cinco de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a los menores, Rigoberto, Gergina de Jesús, Sergio Alberto, y Dagoberto Irias, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo, el Sr. Juan Irias Medina, por medio de su legítima madre, la Sra. Francisca Sevilla v. de Irias y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de 1960.

ARMANDO AYES ORENA,  
S. P. L.

16 S. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, declaró al Sr. Jorge Alberto Dávila Valle, heredero testamentario de su difunta madre natural, la Sra. Mariana Valle López y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de 1960.

ARMANDO AYES ORENA,  
S. P. L.

16 S., 60.

**Nota:**

Se suplica a los que están originales para publicar en LA GACETA, presenten sus billetes con toda claridad, para evitar equivocaciones y pérdida de tiempo en el despacho.